



DECRETO N° 0124

NEUQUÉN, 20 ENE 2009

El Expediente TMF N° 11761 -Año 2004- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ERNESTO CAMPORA contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de la Vía Pública y Lugares Públicos, según lo tipificado en el Artículo 173º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo solidariamente con el señor JUAN CARLOS PATRONO al pago de 25 módulos, equivalentes a la suma de \$ 125.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; e intimándolos a dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 3590, Artículo 9º-32), Incisos a) y c), vigente en materia de poda y extracción de árboles; y

**CONSIDERANDO:**

Que el nombrado manifiesta que la propiedad no le pertenece desde el día 08 de abril de 1999, según consta en el Boleto de Compra-venta realizado en la inmobiliaria Horizonte Propiedades, cuya fotocopia adjunta;

Que el nuevo propietario de la vivienda, señor JUAN CARLOS PATRONO, no ha escriturado a su favor;

Que por lo expuesto, solicita se revea la situación;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 288/08), manifestando que los argumentos vertidos en el escrito recursivo no logran conmover los fundamentos del fallo, atento que el boleto de compra venta es un instrumentos privado, por lo tanto inoponible a terceros;

Que de acuerdo a lo expuesto, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso interpuesto, debiéndose en consecuencia confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto prece-

dentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el señor ----- **CARLOS ERNESTO CAMPORA**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo, atento a que el boleto de compra venta es un instrumento privado, por lo tanto inoponible a terceros; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 288/08 y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia dictada por la ----- señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 11761 -Año 2004.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado, de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por la señora Secretaria de ----- Servicios Urbanos.-

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-**

E.B.



FDO) FARIZANO  
BUFFOLO.-

  
DRA. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Ciudad Municipal de Despacho  
Secretaría de Documentación  
e Información  
Municipalidad de Neuquén

